

ACTA CFP Nº 53/2009

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 15:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Ministro Holger Martinsen, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangiobbe, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CALAMAR

- 1.1. Nota de LUXMARINO S.A. (ingresada el 30/11/09) solicitando ser incluido ante un eventual beneficio, para obtener una prórroga del permiso de pesca del b-p CLAUDIA (M.N. 02183).
- AUTORIZACION DE CAPTURA
- **2.1.** Resolución CFP N° 10/08: Nota de PESQUERA VERAZ S.A. (13/11/09 ingresada al CFP el 26/11/09) poniendo a disposición el volumen de las Autorizaciones de Captura de merluza de cola, correspondiente a los b-p ARGENTINO (M.N. 0142) y ATREVIDO (M.N. 0145).
- INACTIVIDAD COMERCIAL
- 3.1. Recurso de Reconsideración de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/09/09) contra la Resolución CFP Nº 15/2009.

×			

Exp. S01:0179373/02: Nota DNCP (02/11/09) remitiendo actuaciones referidas a la justificación de la inactividad comercial del b-p TABEIRON (M.N. 02233) en cumplimiento de lo requerido en Acta CFP N° 45/09.

Exp. S01:0147060/03: Nota DNCP (02/11/09) remitiendo actuaciones referidas a la justificación de la inactividad comercial del b-p VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) en cumplimiento de lo requerido en Acta CFP N° 45/09.

4. CUOTIFICACION

- 4.1. Nota de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. y VASGA PESCA S.A. (23/11/09) solicitando la inscripción de la asignación inicial de CITC y aceptando las normas de administración bajo el régimen de CITC.
- 4.2. Nota de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón (ingresada al CFP el 30/11/09) adjuntando nota de CENTAURO S.A. relacionada con la implementación de las CITC de merluza común.
- 4.3. Nota CUDAP S01:0135125/09: Nota de PERIOPONTIS S.A. (30/11/09) interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 23/09.
- 4.4. Nota de ALPESCA S.A. (2/12/09) solicitando vista de actuaciones y antecedentes de las Resoluciones CFP Nros. 10/09 y 23/09 y del Acta CFP N° 49/09.
- 4.5. Nota de la Provincia de Buenos Aires (30/11/09) referida a la Reserva Social prevista en la Resolución CFP N° 23/09.
- 5. LANGOSTINO
- 5.1. <u>By-catch</u> de merluza: Reunión de la "Comisión Técnica de Captura Incidental de Merluza en la Pesquería de Langostino".
- 6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 6.1. Exp. S01:0043722/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de HARENGUS S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p CODEPECA II (M.N. 0498).
- 6.2. Exp. S01:0249470/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura del el b-p MAGDALENA (M.N. 02325).
- 6.3. Exp. S01:0249464/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p UCHI (M.N. 01901).
- 6.4. Exp. S01:0406342/05: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PEREIRA ARGENTINA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p PUENTE CHICO (M.N. 0756).
- 6.5. Exp. S01:0374380/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de HARENGUS S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p SCOMBRUS II (M.N. 02245).
- 6.6. Exp. S01:0249474/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p VICTORIA (M.N. 02246).

×		

- 6.7. Exp. S01:0257237/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p ARBUMASA XI (M.N. 0211).
- 6.8. Exp. S01:0406351/05: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PEREIRA ARGENTINA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p PUENTE SAN JORGE (M.N. 0207).
- VIEIRA PATAGÓNICA
- 7.1. Captura Máxima Permisible (CMP): Nota CUDAP S01:0135128/09: Nota de WANCHESE ARGENTINA S.A. y GLACIAR PESQUERA S.A. (26/11/09) referida a la CMP del Sector Sur de vieira patagónica.
- 8. MERLUZA COMUN
- 8.1. <u>Dispositivo de selectividad DEJUPA</u>: Nota INIDEP (24/11/09) en respuesta al requerimiento efectuado por Nota CFP N° 910/09.
- 9. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
- 9.1. Copia Nota LETRA DICOL Nº 1889 (recibida 1°/12/09) dirigida a la SSPyA, adjuntando Nota Verbal N° 591 (14-10-09) de la Embajada de la Federación de Rusia en la República Argentina, referida a solicitud de autorización para tareas de investigación del buque "ACADEMICO IOFFE", de bandera rusa. Nota DNPP N° 168/09 adjuntando Nota INIDEP 345/09 referida a la campaña científica que realizará el buque "ACADEMICO IOFEE".
- 10. TEMAS VARIOS
- 10.1. Seminario sobre "Normas Nacionales e Internacionales para el Control de la Producción e Industrialización Pesquera" Universidad FASTA.
- 10.2. <u>FO.NA.PE</u>.: Proyecto de capacitación y entrenamiento de personal técnico para relevamiento estadístico, fiscalización y monitoreo de pesquerías en Tierra del Fuego.
- 10.3. Otros.

1. CALAMAR

1.1. Nota de LUXMARINO S.A. (ingresada el 30/11/09) solicitando ser incluido ante un eventual beneficio, para obtener una prórroga del permiso de pesca del b-p CLAUDIA (M.N. 02183).

Se recibe la nota de referencia y se incorpora la misma a los antecedentes bajo análisis del CFP.

2. AUTORIZACION DE CAPTURA

2.1. Resolución CFP N° 10/08: Nota de PESQUERA VERAZ S.A. (13/11/09 ingresada al CFP el 26/11/09) poniendo a disposición el volumen de las



Autorizaciones de Captura de merluza de cola, correspondiente a los b-p ARGENTINO (M.N. 0142) y ATREVIDO (M.N. 0145).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que PESQUERA VERAZ S.A. pone a disposición de la administración pesquera el volumen no consumido de las Autorizaciones de Captura de merluza de cola de los buques ARGENTINO (M.N. 0142) y ATREVIDO (M.N. 0145), para el año 2009.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota recibida a la Autoridad de Aplicación a efectos de incorporar este volumen a la Reserva de Administración prevista en la Resolución CFP N° 10/08.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Recurso de Reconsideración de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/09/09) contra la Resolución CFP Nº 15/2009.

Exp. S01:0179373/02: Nota DNCP (02/11/09) remitiendo actuaciones referidas a la justificación de la inactividad comercial del b-p TABEIRON (M.N. 02233) en cumplimiento de lo requerido en Acta CFP N° 45/09.

Exp. S01:0147060/03: Nota DNCP (02/11/09) remitiendo actuaciones referidas a la justificación de la inactividad comercial del b-p VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) en cumplimiento de lo requerido en Acta CFP N° 45/09.

Ante el recurso de reconsideración interpuesto el 18/09/09 por VIEIRA ARGENTINA S.A. contra la Resolución CFP Nº 15/09, en dos presentaciones separadas, el CFP resolvió (Acta CFP N° 45/09) tramitar las presentaciones en forma conjunta, y requerir las actuaciones en las que tramitara la justificación de la inactividad comercial de los buques TABEIRON (M.N. 02233) y VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240), previo a decidir sobre el recurso de reconsideración interpuesto.

El 2/11/09 la DNCP remite las actuaciones requeridas por el CFP.

La primera de aquellas presentaciones recursivas (N° 236) relata que la sociedad es propietaria de buques de tipo arrastrero congelador. Ellos son TABEIRON (M.N. 02233), TABEIRON DOS (M.N. 02323) [se rectifican los números de matrícula de estos dos buques, invertidos por error en la presentación de la administrada], MIRIAM (M.N. 0370), VIEIRASA QUINCE (M.N. 0179) y VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240). Explica que los buques se dedican a la captura de la especie langostino porque durante la emergencia de la especie merluza común no han recibido asignaciones de captura para esta última. Sostiene que todos los buques son



potenciales receptores de CITC de dicha especie, en razón de la inscripción como armadora en el Registro de la Pesca y que los buques son titulares de permisos de pesca.

Esta primer presentación arguye la violación de la Ley N° 24.922, entendiendo que el artículo 4º de la Resolución CFP Nº 15/09 "sanciona" al administrado con la extinción de toda otra autorización de captura (distinta del langostino), que configuraría un caso de caducidad automática. Considera que el CFP carece de competencia en materia sancionatoria. También alude al artículo 21 de la Ley N° 19.549 del que reconoce que podría mediar un apartamiento si la ley lo prevé y si se trata de un mandato de orden público.

Además, la misma presentación adiciona la solicitud de aclaración sobre los alcances y aplicación de la resolución impugnada. Sostiene que no es suficientemente claro si el reinicio del cómputo del plazo en cada temporada (al que se refiere el artículo 1º de la Resolución) vuelve el conteo a cero o si se reinicia adicionando el plazo ya transcurrido. En otras palabras, si el reinicio opera como interrupción del plazo o como suspensión.

La segunda presentación (Nº 237), el mismo presentante se refiere concretamente a la situación de los buques TABEIRON (M.N. 02233) y VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240). Sostiene que la norma cuestionada discrimina a sus buques que dirigen sus capturas al langostino por no habérseles otorgado asignación de merluza común. Expresa que la ilegitimidad de la resolución recurrida conlleva la imposibilidad de iniciar el procedimiento de justificación de inactividad comercial sin cumplir con la obligación de manifestar en forma expresa la especie a la que el buque dirige sus capturas en forma exclusiva, sin discriminar cuando la exclusividad proviene de la administración. A lo que agrega que se extingue la autorización para la captura de otras especies, como la merluza común, y relata que los buques han sido excluidos de las asignaciones de esta especie, por parte de la SAGPyA, pese a contar con historial de captura de la misma.

Afirma que el CFP "requirió" la solicitud de justificación de inactividad por cada buque en el año 2005 sin condicionar su resolución a la renuncia de derechos preexistentes ni a la limitación de captura de otras especies o la posibilidad de acceso a un permiso de pesca de gran altura. También expone que el CFP justificó sus inactividades considerando que los administrados manifestaron que los buques se dedicaban a la "captura específica" de la especie langostino. Luego sostiene que el CFP incorporó con referencia al langostino el término "exclusividad" para referirse a la operatoria de los buques mencionados, al momento de rechazar solicitudes de permisos de pesca de gran altura para buques tangoneros (Acta CFP Nº 29/07). Agrega que ello no tiene fuerza para negarles cuota o autorización de captura de la especie merluza común.



Según esta última presentación la limitación menoscaba el derecho a trabajar y ejercer industria lícita tutelado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y el derecho de propiedad.

El principal agravio –que conduce el hilo de las impugnaciones- es la extinción de la autorización de captura de la especie merluza común, por no haber podido capturar esta especie en virtud de no haber recibido asignación de parte de la SAGPyA de dicha especie. Debe notarse que no le causa agravio alguno la extinción de las restantes especies.

Al respecto, las decisiones adoptadas en el Acta CFP N° 49/09 y en la Resolución CFP N° 23/09 han innovado en el marco jurídico existente al momento de la interposición del recurso de reconsideración. Esta nueva situación obliga a considerar el recurso en el nuevo contexto jurídico.

Así es que para la captura de la especie merluza común han quedado sin efecto todas las autorizaciones previas, desde que se han asignado CITC de la especie. Si bien en el caso del buque TABEIRÓN (antes TABEIRONES), se ha contemplado su caso dentro de la provisión administrativa, tal como surge del ANEXO III del Acta CFP N° 49/09.

Con independencia de las autorizaciones previas, para poder capturar la especie merluza común, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.922, se requiere contar con una CITC de la especie (sobre este punto se remite a lo expuesto en el Acta CFP N° 49/09, por razones de brevedad). Si el buque posee o recibe (por transferencia) una CITC de la especie, podrá capturarla aún cuando hubiera perdido la autorización previa, como ocurre en los casos de los buques que obtuvieron la justificación de la inactividad comercial de parte del CFP por dedicarse a la captura específica y exclusiva de langostino.

El planteo de la recurrente relativo a la hipótesis en que el buque no ha podido ejercer la autorización de captura en virtud de una restricción administrativa se ha tornado abstracto, pues ha perdido la actualidad que la administraba le atribuía en su recurso.

Debe aclararse que el CFP no requirió la presentación de solicitudes de justificación de la inactividad de los buques, como afirma la recurrente. Esas presentaciones fueron y son consecuencia de la carga de operar comercialmente sin intervalos superiores a 180 días impuesta por el artículo 28 de la Ley N° 24.922. La consecuencia que acarrea el incumplimiento de la carga es la caducidad automática del permiso de pesca. La única excepción es la hipótesis legal de que el CFP considere justificada la inactividad. Para ello, la administrada debe efectuar la solicitud pertinente, derivada del régimen legal de la actividad y no de un requerimiento del CFP.



El resto de los argumentos pierde notablemente peso como tal si se toma en consideración que no agravia a la recurrente la extinción de la autorización para la captura de otras especies.

Sin perjuicio de lo expuesto, se analizan a continuación las cuestiones planteadas desde una óptica general:

Con respecto a la supuesta "sanción", como si se tratara de la que corresponde a una infracción, la recurrente ha errado el encuadre. No se trata de una sanción que reprime a una infracción, sino de la extinción aparejada al régimen de pesca que establece la Ley N° 24.922.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 28 establece la caducidad del permiso de pesca para aquellos buques que permanecieron sin operar comercialmente 180 días consecutivos. Además, el CFP se encuentra facultado para reglar –por la misma norma- la materia de la caducidad. Y también se encuentra facultado a dictar todos los reglamentos y normas necesarias para la administración por CITC, de analogía con las autorizaciones de captura, como surge del Acta CFP Nº 48/07 citada por la recurrente. De allí deriva la competencia del CFP para establecer reglas relativas a la justificación de la inactividad comercial de un buque y sus consecuencias en materia de CITC y autorizaciones de captura.

Lo cierto es que la resolución impugnada establece un régimen de excepción para los buques que se dedican a la captura exclusiva de una especie, en materia de inactividad. Para esos buques se contempla su situación especial con relación a la especie a la que dirigen sus capturas, y se establece un cómputo diferenciado de plazos basado en dicha relación especial. Si se encuentran autorizados para capturar otras especies, la imposibilidad de captura de la principal no impide la captura de las otras y merecería razones adicionales, en especial para no violentar el principio de igualdad. En efecto, si no se trata de un buque que se dedica exclusivamente a la captura de una especie, con exclusión de otras, la situación sería asimilable a la de otros buques de captura multiespecífica y no a la de los buques de captura monoespecífica. Debe señalarse que la decisión de capturar o no otras especies autorizadas es una decisión empresaria. Y que la norma otorga un beneficio especial sujeto a ciertas condiciones. No se trata de una norma de aplicación compulsiva ya que la decisión empresaria es, en principio, la que conduce a su aplicación. En definitiva, un buque autorizado para la captura de otras especies debe realizarlas con intervalos que no superen los 180 días. Si no cumple con esta disposición legal, el permiso de pesca y las autorizaciones de captura se extinguen automáticamente, salvo que exista una justificación considerada suficiente por el CFP.



Los motivos expuestos también impiden encuadrar la cuestión en el marco del artículo 21 de la Ley 19.549, ya que se trata de una caducidad establecida para otra hipótesis distinta de la especialmente prevista por la Ley 24.922. La norma general del procedimiento administrativo resulta inaplicable por tratarse la del artículo 28 de la Ley 24.922 de una norma de carácter especial y posterior a la de la Ley 19.549. Además, la caducidad establecida por la Ley 24.922 ha sido calificada por la propia ley como automática, a diferencia de lo que ocurre con el instituto del artículo 21 de la Ley 19.549.

La cuestión relativa a la suspensión o interrupción del cómputo del plazo del artículo 28 de la Ley 24.922 y del artículo 1º de la Resolución CFP Nº 7/06 debe responderse claramente por la segunda variante. El efecto es claramente interruptivo. El plazo que se inició en una temporada sin haber llegado a los 180 días dentro de una temporada de pesca de la especie vuelve a iniciar su cómputo ("reinicia") en la siguiente.

En lo relativo a la situación particular de los buques TABEIRON (M.N. 02233) y VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240), debe declararse abstracto el recurso ya que no le causa agravio respecto de la especie merluza común, conforme lo expuesto *ut supra*.

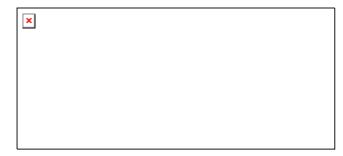
Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

- 1) declarar parcialmente abstracto el recurso de reconsideración interpuesto por VIEIRA ARGENTINA S.A. (en dos presentaciones, Nros. de entrada 236/09 y 237/09) contra la Resolución CFP N° 15/09 en los términos que resultan de los fundamentos precedentes;
- 2) rechazar el recurso de reconsideración mencionado en la parte subsistente; y 3) responder al pedido de aclaración que: el efecto es claramente interruptivo y el plazo, que se inició en una temporada sin haber llegado a los 180 días dentro de la misma temporada de pesca de la especie, vuelve a iniciar su cómputo ("reinicia") en la siguiente.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo, a los fines que correspondan.

4. CUOTIFICACION

4.1. Nota de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. y VASGA PESCA S.A. (23/11/09) solicitando la inscripción de la asignación inicial de CITC y aceptando las normas de administración bajo el régimen de CITC.



Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad girar la misma a la Autoridad de Aplicación para que proceda a darle trámite.

4.2. Nota de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón (ingresada al CFP el 30/11/09) adjuntando nota de CENTAURO S.A. relacionada con la implementación de las CITC de merluza común.

Se recibe la nota de referencia.

4.3. Nota CUDAP S01:0135125/09: Nota de PERIOPONTIS S.A. (30/11/09) interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 23/09.

Se recibe la nota de referencia en la que PERIOPONTIS S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 23/09, por la exclusión del buque CETUS. En la misma manifiesta que ha presentado un pedido formal de vista de las actuaciones administrativas correspondientes al permiso de pesca del buque ante la DNCP. En la Nota CUDAP de referencia se encuentra glosada una solicitud de vista del tenor de la recién referida. En el recurso de reconsideración, se hace reserva de ampliar los fundamentos en virtud del pedido de vista.

En atención a lo expuesto y dado que se trata de un buque que carece de permiso de pesca, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remitan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que: a) las agregue al expediente del permiso de pesca y responda el pedido de vista, b) en caso de corresponder haga efectiva la vista, y c) una vez completados los trámites pertinentes, remita el expediente del permiso de pesca del buque al CFP para el tratamiento del recurso de reconsideración.

4.4. Nota de ALPESCA S.A. (2/12/09) solicitando vista de actuaciones y antecedentes de las Resoluciones CFP Nros. 10/09 y 23/09 y del Acta CFP N° 49/09.

Tomado conocimiento de la nota presentada por ALPESCA S.A. se decide por unanimidad dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Con relación al pedido de vista de las actuaciones correspondientes a las resoluciones y el acta de la referencia debe señalarse que las mismas fueron emitidas sin formar un expediente, de acuerdo a las distintas alternativas que para la toma de decisiones están previstas en el reglamento de funcionamiento del CFP.

En lo que atañe a los antecedentes, en el Acta CFP N° 49/09 -y sus anexos- se encuentra el relato de todos ellos, según se desprende de sus textos. Se trata de normas y decisiones, contenidas en la Ley N° 24.922, su decreto reglamentario,



actas y resoluciones del CFP. Todas las normas mencionadas se encuentran publicadas en el Boletín Oficial por lo que resultan de acceso público. Las Actas del CFP (incluso el Acta CFP N° 49/09 y sus anexos) se encuentran publicadas en su página web (www.cfp.gov.ar), al igual que las resoluciones del cuerpo, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a las mismas físicamente, de considerarlo el presentante necesario.

El expediente MINPROD EXP-S01:0437148/2009 reúne una serie de datos suministrados al CFP por la Autoridad de Aplicación, que han servido de base para los cálculos detallados en el Acta (ver en especial el Anexo III). De considerar necesaria la vista de este expediente, deberá dirigirse a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, actual depositaria de tales actuaciones.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 971/09.

4.5. Nota de la Provincia de Buenos Aires (30/11/09) referida a la Reserva Social prevista en la Resolución CFP N° 23/09.

Se recibe la nota de referencia presentada por el Representante de la Provincia de Buenos Aires en la que, habiendo evaluado el máximo interés social y demás consideraciones que en la misma se exponen, solicita se autorice la asignación de CITC a los buques detallados en listado que adjunta, de parte de la Reserva Social asignada a dicha Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09 (artículo 6°).

Al respecto, se gira la propuesta a la Asesoría Letrada para que elabore un proyecto de resolución

5. LANGOSTINO

5.1. <u>By-catch de merluza</u>: Reunión de la "Comisión Técnica de Captura Incidental de Merluza en la Pesquería de Langostino".

A solicitud del INIDEP, por cuestiones de agenda que implican compromisos contraídos con anterioridad, se decide por unanimidad postergar para el día miércoles 16 de diciembre próximo a las 11:00 horas, la reunión de la "Comisión Técnica de Captura Incidental de Merluza en la Pesquería de Langostino" creada en el Acta CFP N° 42/08, convocada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 52/09.

6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

×			

- 6.1. Exp. S01:0043722/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de HARENGUS S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p CODEPECA II (M.N. 0498).
- 6.2. Exp. S01:0249470/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura del el b-p MAGDALENA (M.N. 02325).
- 6.3. Exp. S01:0249464/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p UCHI (M.N. 01901).
- 6.4. Exp. S01:0406342/05: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PEREIRA ARGENTINA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p PUENTE CHICO (M.N. 0756).
- 6.5. Exp. S01:0374380/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de HARENGUS S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p SCOMBRUS II (M.N. 02245).
- 6.6. Exp. S01:0249474/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p VICTORIA (M.N. 02246).
- 6.7. Exp. S01:0257237/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p ARBUMASA XI (M.N. 0211).
- 6.8. Exp. S01:0406351/05: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PEREIRA ARGENTINA S.A. referida al Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p PUENTE SAN JORGE (M.N. 0207).

La justificación de la inactividad de un buque sobre la base de la captura específica y exclusiva de una especie acarrea la extinción de la autorización de captura de otras especies. En caso contrario, si el buque pudo capturar alguna otra especie y no lo hizo, la inactividad por la situación de una sola especie no resulta por sí sola justificada. Así ocurrió con los buques dedicados a la captura de langostino y la situación extraordinaria de la pesquería en el año 2005.

Este motivo, la subsistencia del permiso de pesca (ya que de otro modo habría caducado automáticamente) con la autorización para la captura exclusiva de la especie langostino, y el área de distribución de dicha especie, determina la imposibilidad jurídica de autorizar un Permiso de Pesca de Gran Altura para el Área Adyacente a la ZEE. De ahí que las decisiones adoptadas por el CFP al denegar o dejar sin efecto la autorización a la Autoridad de Aplicación para que emita el permiso solicitado en cada uno de los casos.

Ahora bien, si los buques referidos recibieran o adquirieran una CITC de otra especie, de conformidad con lo expuesto en el punto 3.1. de la presente, recobrarían la aptitud para la captura de esa especie. En esta hipótesis, los buques podrían



tramitar la solicitud de PPGA, una vez que hayan solicitado la emisión de la CITC correspondiente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar las presentaciones examinadas por improcedentes. Sin perjuicio de lo expuesto, si las administradas considerasen oportuno o conveniente continuar con la impugnación de las decisiones del CFP contenida en los expedientes individualizados en los puntos 6.1. a 6.8., podrán interponer recurso de reconsideración contra la presente decisión, con los fundamentos correspondientes, referidos a la solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura y a la justificación de la inactividad del buque. Se instruye, para esa hipótesis, a la Autoridad de Aplicación para que remita los expedientes en los que tramitaron los pedidos de justificación de inactividad y de Permiso de Pesca de Gran Altura a fin de permitir una revisión integral de las cuestiones planteadas.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones individualizadas en los puntos 6.1. a 6.8 a la Autoridad de Aplicación, encomendando a ésta la notificación a las administradas.

7. <u>VIEIRA PATAGÓNICA</u>

7.1. Captura Máxima Permisible (CMP): Nota CUDAP S01:0135128/09: Nota de WANCHESE ARGENTINA S.A. y GLACIAR PESQUERA S.A. (26/11/09) referida a la CMP del Sector Sur de vieira patagónica.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que las empresas mencionadas solicitan al CFP se expida sobre la CMP de las Unidades de Manejo del Sector Sur de vieira patagónica correspondiente al segundo semestre de la temporada en curso (2009-2010), atento a que la CMP fijada en el Acta CFP N° 26/09 para el primer semestre vence el día 31 de diciembre del presente año.

Al respecto, se decide por unanimidad reiterar la solicitud realizada al INIDEP, en el Acta CFP N° 44/09, para que realice las campañas de evaluación del Sector Sur de vieira patagónica con los buques disponibles en la flota comercial.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la reiteración al Instituto.

8. MERLUZA COMUN

8.1. <u>Dispositivo de selectividad DEJUPA</u>: Nota INIDEP (24/11/09) en respuesta al requerimiento efectuado por Nota CFP N° 910/09.



Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP realiza una síntesis de la información disponible respecto de la selectividad de la merluza común, que ha sido obtenido en diversas experiencias llevadas a cabo por personal técnico del organismo en conjunto con otras instituciones científicas y con distintos integrantes del sector pesquero, y un análisis sobre el uso de posibles mecanismos alternativos.

El CFP manifiesta su acuerdo con las conclusiones allí vertidas y solicita al Instituto que, en función de las mismas, elabore y remita al Consejo los lineamientos básicos de un plan de selectividad para ser tratado en el seno de la Comisión Asesora de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*), creada por Resolución SAGPyA Nº 1115/04, que la Autoridad de Aplicación convocará al efecto.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al INIDEP.

El Representante de la Provincia de Río Negro expresa que debería considerarse en el estudio de los sistemas de selectividad la convocatoria de otras instituciones e investigadores interesados en aportar información, en base a ensayos y pruebas realizados, como el dispositivo que desarrolla el Instituto de Biología Marina y Pesquera "Almirante Storni" de su Provincia.

En función de lo expuesto el CFP solicita a la Autoridad de Aplicación que cuando convoque a la Comisión se incluya a dicho Instituto.

9. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

9.1. Copia Nota LETRA DICOL Nº 1889 (recibida 1º/12/09) dirigida a la SSPyA, adjuntando Nota Verbal Nº 591 (14-10-09) de la Embajada de la Federación de Rusia en la República Argentina, referida a solicitud de autorización para tareas de investigación del buque "ACADEMICO IOFFE", de bandera rusa.

Nota DNPP N° 168/09 adjuntando Nota INIDEP 345/09 referida a la campaña científica que realizará el buque "ACADEMICO IOFEE".

Se recibe la copia de la Nota del MRECIyC, LETRA DICOL N° 1889 dirigida a la SSPyA, y Anexo con Nota Verbal N° 591/09 de la Embajada de la Federación de Rusia en la República Argentina y Proyecto de Investigación adjunto. Asimismo se recibe la Nota DNPP N° 168/09 que adjunta la Nota INIDEP 345/09 referida a la campaña científica que realizaría el buque ACADEMICO IOFEE y proponiendo la participación de un técnico del Instituto.



De la información presentada se desprende que se requiere la autorización correspondiente de la República Argentina para que el buque ACADEMICO IOFEE, de bandera rusa, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía o jurisdicción nacional entre el 28 de diciembre de 2009 y el 17 de marzo de 2010. El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la Representación rusa- es la realización de actividades para la descripción de la estructura oceánica vertical termohalina y el monitoreo de los cambios espacio-temporales de las aguas circumpolares, calor, intercambio de masa para investigar y evaluar el intercambio en el Pasaje Drake.

Analizada la presentación de referencia, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque mencionado lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía o jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley N° 24.922, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, se requiere a la Autoridad de Aplicación que, por donde corresponda, requiera a las autoridades rusas que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina y antes de su publicación.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

10. TEMAS VARIOS

10.1. Seminario sobre "Normas Nacionales e Internacionales para el Control de la Producción e Industrialización Pesquera" – Universidad FASTA.

Los Consejeros Marcelo Santos y Juan Antonio López Cazorla informan al resto del CFP que han concurrido al seminario de referencia el día lunes 30 de noviembre pasado en la ciudad de Mar del Plata.

10.2. <u>FO.NA.PE</u>.: Proyecto de capacitación y entrenamiento de personal técnico para relevamiento estadístico, fiscalización y monitoreo de pesquerías en Tierra del Fuego.

Se toma conocimiento de la Nota N° 437/09 Letra D.A.A.E. de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 30/11/09, en la que se solicita una prórroga para dar cumplimiento a la tercera y última parte del proyecto de referencia.



Motiva la solicitud la imposibilidad de poder coordinar con personal capacitador del INIDEP la ejecución de dicha etapa para concretar la totalidad del proyecto.

Al respecto, se decide por unanimidad conceder la prórroga requerida hasta el día 30 de abril de 2010.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al interesado.

Siendo las 17:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días 9 y 10 de diciembre próximo en la sede del CFP a partir de las 15:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.